

Silvia Solano Castillo

De: Blanco Romero, Gislayne Yocelyn <gblanco@mtc.gob.pe>
Enviado el: lunes, 28 de mayo de 2018 03:30 p.m.
Para: Servicio Informacion y Documentacion
CC: Aguilar Reategui, Jose
Asunto: Opinión al Proyecto de Resolución de Consejo Directivo N° 109-2018-CD/OSIPTEL y al Proyecto de Resolución de Consejo Directivo N° 110-2018-CD/OSIPTEL
Datos adjuntos: Informe - Tarifas tope.pdf

Señores:

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL

Es grato dirigirme a ustedes a fin de remitir adjunto el Informe N° 248-2018-MTC/26, mediante el cual se emite opinión con relación al Proyecto de Resolución que establece la Tarifa Tope del Servicio de Transporte de Internet y Proyecto de Resolución que establece la Tarifa Tope del Servicio de Acceso a Internet, correspondientes a los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (RDNFO).

Asimismo, sin perjuicio del presente correo, le informamos que dicho informe también será remitido formalmente.

Saludos,



Gislayne Blanco Romero
Dirección General de Regulación y Asuntos
Internacionales de Comunicaciones
Jr. Zorritos 1203 C.P. 15082 - Perú
Telf. (511) 615 - 7800 Anexo 1809
Correo: gblanco@mtc.gob.pe
www.mtc.gob.pe

RECIBIDO
2018 MAY 28 PM 4:05
OSIPTEL



Antes de imprimir este correo piensa en el medio ambiente.

"Este mensaje de correo electrónico y/o el material adjunto puede contener información confidencial o legalmente protegida por la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, y es de uso exclusivo de la(s) persona(s) a quién(es) se dirige. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente, si usted recibe este mensaje por error por favor notificarlo al remitente y elimine toda la información"

--

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner** en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.
MailScanner agradece a transtec Computers por su apoyo.



INFORME No. - 2018-MTC/26

A : **JOSÉ AGUILAR REÁTEGUI**
Director General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones

De : **NAYLAMP LÓPEZ GUERRERO**
Especialista de Telecomunicaciones
DENNIS VELASCO GÁLVEZ
Coordinador de Estudios Económicos y Seguimiento de Mercados
DIANA ACOSTA CUEVA
Asistente Económico
ANA CAJAVILCA GONZALES
Asistente Económico
GISLAYNE BLANCO ROMERO
Asistente Legal

Asunto : Proyecto de Resolución que establece la Tarifa Tope del Servicio de Transporte de Internet y Proyecto de Resolución que establece la Tarifa Tope del Servicio de Acceso a Internet, correspondientes a los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (RDNFO).

Ref. : Resolución de Consejo Directivo N° 109-2018-CD/OSIPTEL
Resolución de Consejo Directivo N° 110-2018-CD/OSIPTEL

Fecha : Lima,

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- I.1 Con fecha 11 de enero de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución N° 003-2015-CD/OSIPTEL, mediante la cual se aprobó la Tarifa Tope del Servicio de Transporte de Internet, correspondiente a los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (RDNFO).
- I.2 Con fecha 11 de enero de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución N° 004-2015-CD/OSIPTEL, mediante la cual se aprobó la Tarifa Tope del Servicio de Acceso a Internet, correspondiente a los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (RDNFO).
- I.3 Con fecha 06 de mayo de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, para comentarios, la Resolución de Consejo Directivo N° 109-2018-CD/OSIPTEL, mediante la cual se estableció la Tarifa Tope del Servicio de Transporte de Internet,



PERÚ

**Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones**

**Viceministerio
de Comunicaciones**

**Dirección General de Regulación
y Asuntos Internacionales de
Comunicaciones**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

correspondiente a los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral, y la Resolución de Consejo Directivo N° 110-2018-CD/OSIPTEL, mediante la cual se estableció la Tarifa Tope del Servicio de Acceso a Internet, correspondiente a los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral. Al respecto, se otorgó el plazo de veinte (20) días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación de las resoluciones citadas, para que los interesados puedan remitir por escrito sus comentarios

II. OBJETO

El presente informe tiene como objetivo emitir comentarios sobre el Proyecto de Resolución que establece la Tarifa Tope del Servicio de Transporte de Internet y el Proyecto de Resolución que establece la Tarifa Tope del Servicio de Acceso a Internet, correspondientes a los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral de la RDNFO.

III. MARCO LEGAL

Mediante Decreto Supremo N° 034-2010-MTC, se estableció como Política Nacional de obligatorio cumplimiento, que el país cuente con una red dorsal de fibra óptica que facilite el acceso de la población a internet de banda ancha y que promueva la competencia en la prestación de este servicio. En atención a ello, posteriormente se publicó la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley de Banda Ancha) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC (en adelante, Reglamento de la Ley de Banda Ancha) que declaró de necesidad pública e interés nacional la construcción de una Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (RDNFO) que integre a todas las capitales de las provincias del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integre a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de la Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación en todo el territorio nacional, en condiciones de competencia.

Mediante el numeral 7.4 de la Ley de Banda Ancha, se faculta al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, a elaborar y financiar proyectos para el despliegue de redes de alta capacidad que integren y brinden conectividad de Banda Ancha a nivel distrital. Los Gobiernos Regionales podrán participar en el financiamiento de estos proyectos, cuando las localidades beneficiarias formen parte de sus respectivas jurisdicciones.

El Reglamento de la Ley de Banda Ancha, define a las Redes Regionales, como las redes de transporte de alta capacidad a las que se refiere el numeral 7.4 del artículo 7 de la Ley, que integrarán las capitales de distrito a los puntos de presencia provinciales de la RDNFO, organizándose al interior de una o más regiones.

Por otro lado, el numeral 22.3 del Reglamento de la Ley de Banda Ancha, señala que las Empresas Vinculadas con el Operador Dorsal que brinden servicios públicos de telecomunicaciones en el territorio nacional, estarán sujetas a los mecanismos de



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de Regulación
y Asuntos Internacionales de
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

regulación tarifaria, control de conductas y otras obligaciones que el OSIPTEL les imponga en el marco de sus facultades, a fin de evitar conductas que produzcan o puedan producir efectos anticompetitivos, como consecuencia de la estructura integrada que poseen dichas empresas.

En dicho contexto, se elaboró el Proyecto de RDNFO, consistente en el despliegue y operación de una red de fibra óptica que integre al país, conectando a 22 capitales de región, 180 capitales de provincia y 136 localidades, el mismo que fue concursado para su adjudicación, conforme al artículo 8° de la Ley N° 29904, que estableció que el Estado promoverá la inversión e implementación de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y podrá entregarla en concesión, manteniendo su titularidad, con la finalidad de garantizar el desarrollo económico y la inclusión social.

En forma complementaria, a través del FITEL, se impulsaron proyectos de Redes Regionales de Banda Ancha, que incluyen el tendido de fibra óptica a través de 21 proyectos regionales de Banda Ancha.

En cuanto al régimen económico y tarifario, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29904, establece lo siguiente:

" Artículo 9. Conformación, operación y gestión de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica

(...)

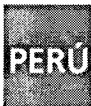
9.4 Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones que se presten mediante la operación de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, en la medida de lo posible, serán iguales a nivel nacional, con independencia de la ubicación geográfica del usuario. Los contratos de concesión que suscriba el Estado para su operación pueden establecer criterios tarifarios específicos."

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7.3 del artículo 7 de la mencionada Ley, y el numeral 22.2 del artículo 22 del Reglamento, el MTC, a través del Viceministerio de Comunicaciones, es la entidad responsable de realizar todas las acciones necesarias para la implementación de la RDNFO, correspondiéndole definir las condiciones técnicas, económicas y legales de su diseño, construcción, concesión, operación, financiamiento, entre otras acciones que resulten necesarias.

Fue en virtud de dichos artículos que el MTC definió las condiciones económicas previstas en el Contrato de Concesión, entre ellas, el mecanismo de pago de la Asociación Público Privada (APP), así como el régimen tarifario de la prestación del servicio portador a través de la RDNFO.

De la Red Nacional del Estado Peruano (REDNACE)

La mencionada Ley de Banda Ancha, así como su Reglamento recogen las principales disposiciones respecto a la REDNACE.



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de Regulación
y Asuntos Internacionales de
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Mediante el artículo 17 de la Ley, se define a dicha red, como una red de acceso que se utilizará para el desarrollo de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, priorizando la educación, salud, defensa nacional, seguridad, cultura, investigación y desarrollo e innovación para cumplir con las políticas y lograr los objetivos nacionales, quedando prohibido su uso comercial. Asimismo, mediante el artículo 35 del Reglamento, al referirse a su naturaleza, se precisa que está formada por el conjunto de conexiones disponibles, físicas o virtuales, contratadas por las entidades de la administración pública a que se refieren los numerales 1 al 7 del artículo I de la Ley N° 27444¹.

Asimismo, conforme al artículo 35.2 del Reglamento, forma parte de la REDNACE la capacidad de telecomunicaciones y/o hilos de fibra oscura de las redes de fibra óptica instaladas por los concesionarios de energía eléctrica que corresponde al Estado Peruano, de acuerdo a lo estipulado en los contratos de concesión respectivos, que sólo podrá ser utilizada para los fines previstos en estos contratos.

Cabe señalar que respecto a la REDNACE, cuando se hace referencia que el Estado asumirá el pago para la provisión del servicio, es necesario precisar que cada entidad pública es quien realizará el pago por el servicio, tal como se ha desarrollado en la normativa vigente:

"Ley N° 29904 - Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica"

Artículo 19. Operación de la Red Nacional del Estado Peruano

19.1 La conectividad de la Red Nacional del Estado será contratada, por concurso público, cautelando la libre competencia, a uno o más concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, que se encargarán de proveer a las entidades de la administración pública, en ámbitos regionales, el acceso de Banda Ancha y servicios de telecomunicaciones complementarios, contratando los servicios portadores del operador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica".

Adicionalmente a ello, las empresas operadoras de telecomunicaciones que brinden los servicios de conectividad de Banda Ancha y servicios de telecomunicaciones complementarios a las entidades de la administración pública, contratarán los servicios de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica para cursar el tráfico de la Red

¹ Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo I.- Ámbito de aplicación de la Ley

La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública.

Para los fines de la presente Ley, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública:

1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados;

2. El Poder Legislativo;

3. El Poder Judicial;

4. Los Gobiernos Regionales;

5. Los Gobiernos Locales;

6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.

7. Las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de Ley que las refiera a otro régimen; y (...)"

(...)"



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de Regulación
y Asuntos Internacionales de
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Nacional del Estado, de conformidad con el numeral 19.1 del artículo 19 de la mencionada Ley. Ley de Banda Ancha.

IV. ANÁLISIS

4.1 Tarifa Tope del Servicio de Acceso a Internet – Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral

El OSIPTEL, establece como problemática, la ausencia de un criterio definido para determinar las tarifas para velocidades superiores a 2 Mbps y 4 Mbps, lo que podría implicar procedimientos de aprobación que generen costos administrativos y regulatorios a las empresas concesionarias y al propio OSIPTEL.

Dicha problemática se basa en la evidencia reportada por el FITEL, respecto a que cerca del 83% de las solicitudes de las Instituciones Públicas son para el acceso a Internet entre 1 Mbps y 4 Mbps, mientras que el 17% demandaría velocidades mayores, las cuales no se encuentran incluidas dentro del vigente esquema regulatorio, siendo que, probablemente dicho porcentaje se incrementa con el tiempo, debido a la tendencia que aumente el uso del internet, ello en la medida que se van mejorando los contenidos disponibles y los usuarios se van integrando cada vez más a los servicios y aplicaciones disponibles en la red. Por lo tanto, es probable que en los próximos años se incremente la necesidad de velocidades mayores que 4 Mbps, y este problema se haga más relevante.

Asimismo, identifica los agentes involucrados, sean estos:

- Los potenciales beneficiarios de los Proyectos Regionales
- Las empresas adjudicatarias de los Proyectos Regionales
- Otras empresas proveedoras de Acceso a Internet
- La empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.
- Organismos o entidades estatales vinculados a los Proyectos Regionales

Siendo su objetivo general, adecuar la regulación del Servicio de Acceso a Internet de los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral, a la creciente necesidad de velocidades mayores que 4 Mbps.

Al respecto, con el fin de solucionar la problemática evidenciada, OSIPTEL evalúa tres alternativas:

1. Alternativa 1: Mantener la regulación vigente del servicio de acceso a Internet de los Proyectos Regionales aplicable a las Instituciones Públicas
2. Alternativa 2: Desregular el servicio de acceso a Internet de los Proyectos Regionales aplicable a las Instituciones Públicas.
3. Alternativa 3: Revisar la tarifa y ampliar la gama de velocidades en la regulación del servicio de acceso a Internet de los Proyectos Regionales aplicable a las instituciones públicas



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de Regulación
y Asuntos Internacionales de
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

En primer lugar, es importante precisar que tanto en la alternativa 1 y 3, el cálculo de tarifas tope está basado en una orientación por costos, vinculados a la provisión del servicio de internet de banda ancha, sin tomar en cuenta los costos de la red de acceso, los cuales se entienden están siendo cubiertos por el subsidio otorgado por FITEL, y comprenden principalmente, la inversión de la red de acceso. Por tanto y tomando en cuenta que esta misma metodología es usada en otros procesos de fijación de tarifas tope como TUP-móvil o Fijo-móvil, se considerará que este enfoque metodológico es el adecuado para el cálculo de fijación de tarifas tope. Es importante precisar, que tanto la alternativa 1 como la 3, parten de una misma metodología común (definida para velocidades de bajada de 2 Mbps y 4 Mbps), agregando la alternativa 3 -en base a dichos valores y a las estructuras tarifarias comerciales de empresas proveedoras de internet- la posibilidad adicional de ampliar la gama de oferta de velocidades de descarga de 8 Mbps, 12 Mbps, 20 Mbps y 40 Mbps.

Respecto al resto de características, a continuación se procederá a analizar cada una de las alternativas propuestas por OSIPTEL; y dar opinión respecto a cuál de ellas podría ser la más adecuada dada la problemática actual.

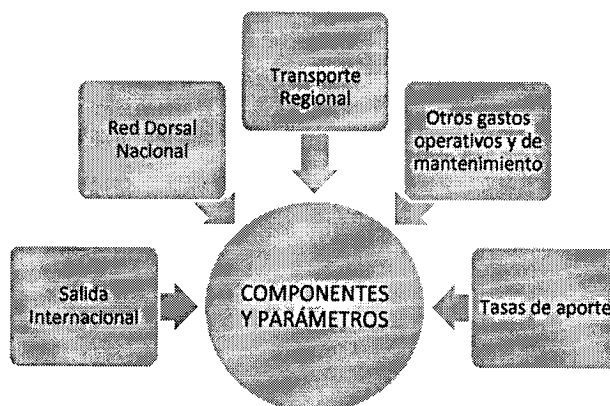
Respecto a la alternativa 1, la cual consiste en mantener la regulación vigente, no se considera viable, ya que solo se establecen Tarifas Tope de Acceso para velocidades de 2 Mbps y 4 Mbps, siendo necesario contar con Tarifas Tope de Acceso para velocidades mayores, según lo solicitado por el FITEL y el MTC, en base a las necesidades actuales y sobre todo futuras de las Entidades Públicas. Dado que, como bien sostiene OSIPTEL, el uso de internet suele incrementarse en la medida que se enriquecen los contenidos disponibles en Internet.

Respecto a la alternativa 2, la cual consiste en la desregulación del servicio, proponiéndose que las propias empresas establezcan libremente sus ofertas de velocidades y tarifas, sin que estén sujetas a regulación. Al respecto, es importante mencionar que, cuando se opta por no regular, debe analizarse el impacto de mantener el *status quo*, y estimar si el costo de la acción podría ser mayor que el costo del problema. En ese sentido, al no establecer una tarifa tope y siendo proyectos cubiertos por el subsidio del FITEL, no regular conllevaría a que las empresas concesionarias eleven sus tarifas por encima de sus costos, más aun si estos ingresos no son distribuidos al Estado. Por lo tanto, se considera necesario establecer Tarifas Tope de Acceso a Internet, de manera que no afecte la demanda por este servicio, y a su vez, se garantice que se cubran los costos por brindar acceso a las entidades del Estado.

Respecto a la alternativa 3, que consiste en ampliar la gama de oferta de velocidades y su respectiva fijación de tarifa tope, si bien es similar al caso de la alternativa 1, esta propone una determinación de tarifas tope mediante dos componentes, (i) se estima tarifas para velocidades de 2 Mbps y 4 Mbps y (ii) en base a dichos valores y a las estructuras tarifarias comerciales de empresas proveedoras de internet, se obtiene tarifas para velocidades de descarga de 8Mbps, 12 Mbps, 20 Mbps y 40 Mbps.

Para el primer componente, el OSIPTEL considera mantener el enfoque de sumatoria de costos aplicado en el 2015, cuyos componentes y parámetros de costos relacionados con la provisión del servicio de acceso a Internet son:

Gráfico 1: Componentes y parámetros de costos



Fuente: OSIPTEL

Respecto de los componentes considerados en la estimación de la tarifa tope, algunos componentes han variado, de los cuales se tienen los siguientes comentarios:

Tabla 1: Comentarios a los componentes y parámetros de costos

Componente	Comparación 2015	Comentarios
Salida internacional	↓	Se debe asegurar que el valor se ajuste al valor de mercado.
Red Dorsal Nacional	=	Hasta el momento no se ha modificado la tarifa de la RDNFO.
Transporte Regional	=	Hasta el momento no se ha realizado ninguna modificación; sin embargo, de aprobarse la presente propuesta, la tarifa máxima de transportes regional será de 23 dólares sin IGV, la misma que se considera en el presente componente.
Otros gastos operativos y de mantenimiento	↓	Se considera que se debería sustentar la variación.
Tasas de aporte (%)	=	Las tasas de aporte se mantienen constantes, sin embargo, su valor monetario caería debido a que los otros componentes han variado.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de Regulación
y Asuntos Internacionales de
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Para el segundo componente, las velocidades de 8 Mbps, 12 Mbps, 20 Mbps y 40 Mbps, se calculan a partir del comportamiento de la oferta comercial actual, en este caso, se consideró información de las empresas Telefónica y América Móvil; de las cuales se extraen las mínimas tasas de cambio de las rentas por cada Mbps, que al multiplicarlas como tasas compuestas, permiten hallar las rentas de las velocidades superiores. Cabe resaltar, que se utilizan como base la tarifa calculada en el primer componente (4 Mbps).

Como resultado de la aplicación de ambos componentes, se obtienen las siguientes tarifas por velocidades:

Tabla 2: Tarifas tope de acceso por velocidad de descarga

Velocidad de descarga (Mbps)	Escenario actual (soles con IGV)	Propuesta (soles con IGV)
2	97.59	89.72
4	142.06	134.31
8		166.73
12		182.48
20		203.94
40		245.14

Elaboración: GPRC-OSIPTEL

Por tanto, en relación a los procedimientos descritos, el primer componente (2Mbps y 4Mbps) al estar basado en un enfoque de sumatoria de costos, se considera que es adecuado, sin embargo, se debe resaltar que se debe tomar en cuenta los comentarios expuestos en la Tabla N° 1. Respecto al segundo componente, este se considera adecuado en vista que para medir el comportamiento del precio por Megabyte se considera la práctica comercial de las empresas con mayor participación de mercado (Telefónica S.A.A. y América Móvil S.A.C.).

Por lo expuesto, se considera que de las alternativas presentadas, la metodología de fijación de Precio Tope expuesta en la alternativa tres (03), es la más adecuada ya que podría dar una mejor respuesta a la problemática existente, sin embargo, es importante que se tome en cuenta los comentarios expuestos en la Tabla N° 1, para el cálculo de los costos asociados a la fijación de precios tope de 2 Mbps y 4 Mbps.

Respecto al componente Canon por uso del Espectro Radioeléctrico para la determinación de la tarifa tope del Servicio de Acceso a Internet (Propuesta de la empresa Gilat)

Cabe precisar que, la definición de las Bandas no licenciadas viene dada por el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC. El uso de frecuencias no incluidas dentro de esta definición, como por ejemplo el rango entre los 5 470 y 5 725 MHz, se encuentra afecto al pago de contraprestación por la utilización del espectro radioeléctrico.



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de Regulación
y Asuntos Internacionales de
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Siendo que, el monto anual de la mencionada contraprestación es determinado por el TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones y sus posteriores modificatorias.

En ese sentido, la metodología para determinar la tarifa tope del servicio de acceso a Internet debe evaluar si dicho concepto se incorpora como un posible componente debido a la contraprestación por uso del espectro radioeléctrico dentro la estructura de costos. Asimismo se deben contemplar los mecanismos de actualización en caso se modifique la definición de Bandas no licenciadas o en caso se modifique la metodología del cálculo de la contraprestación anual.

4.2 Tarifa Tope del Servicio de Transporte a Internet – Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral

El OSIPTEL establece como problemática que los Proyectos Regionales no se han adjudicado conforme a los plazos esperados y que por lo tanto, la proyección de la demanda tendría que considerar ese retraso. Asimismo, que otros *carriers* han invertido en el despliegue de redes de transporte de fibra óptica, por lo que la demanda efectivamente realizada en la futura operación de los proyectos regionales sería inferior a la demanda proyectada, incluida en la evaluación del modelo económico financiero para el cálculo de la Tarifa de Transporte de dichos proyectos. Por lo que, dada la regla de ajuste a costo medio, es posible que para el año 2021 la tarifa se incremente afectando el desarrollo de las redes regionales.

Asimismo identifica los agentes involucrados, sean estos:

- Los potenciales beneficiarios de los Proyectos Regionales
- Las empresas adjudicatarias de los Proyectos Regionales
- La empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.
- Organismos o entidades estatales vinculados a los Proyectos Regionales

Siendo su objetivo general modificar la regla de ajuste de la Tarifa Tope del Servicio de Transporte de Internet correspondiente a los proyectos regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral.

Al respecto, con el fin de solucionar la problemática evidenciada, OSIPTEL evalúa tres alternativas:

1. Alternativa 1: Mantener la Regla de Ajuste de la Tarifa Tope del Servicio de Transporte de Internet – Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral, en los términos establecidos en la Resolución N° 003-2015-CD/OSIPTEL
2. Alternativa 2: Desregular la Tarifa Tope del Servicio de Transporte de Internet – Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral, desde la oportunidad del primer ajuste tarifario.
3. Alternativa 3: Modificar la Regla de Ajuste de la Tarifa Tope del Servicio de Transporte de Internet – Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de Regulación
y Asuntos Internacionales de
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Al respecto, a continuación se procederá a analizar cada una de las alternativas propuestas por OSIPTEL y dar opinión respecto a cuál de ellas podría ser la más adecuada dada la problemática actual.

Respecto a la alternativa 1, que sugiere mantener la Regla de Ajuste de la Tarifa Tope del Servicio de Transporte de Internet, lo cual según lo expuesto en el informe de OSIPTEL, en la práctica implicaría que la tarifa de USD 23 sin IGV se incrementaría más que proporcionalmente ante una reducción de demanda, ocasionado por la demora en la entrega de los proyectos regionales y por la actual superposición de redes.

Se puede establecer que el análisis de sensibilidad realizado por OSIPTEL, confirma que una disminución de la demanda proyectada, llevaría a un aumento en la tarifa. Por tanto, se concuerda que dicha alternativa no contribuiría a la promoción de las redes de transporte.

Respecto a la alternativa 2, la cual propone la eliminación de la Tarifa Tope, de modo que los operadores puedan fijar libremente la tarifa a cobrar por el servicio a partir del 01 de marzo del 2021, ésta sería inviable ya que no regular conllevaría a que las empresas concesionarias eleven sus tarifas, por lo tanto, se considera necesario establecer Tarifas Tope del servicio de Transporte de Internet de manera que no afecte la demanda por este servicio.

Respecto a la alternativa 3, se propone que la tarifa tope sea como máximo el valor de la Tarifa de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, según lo establecido en el contrato de concesión, lo que implica que los efectos de posibles disminuciones de la demanda no tengan efectos en la tarifa. Ello se condiciona a que el ajuste de la tarifa al costo medio se efective cuando el ingreso total del periodo resulte mayor o igual al costo total, representado por la anualidad. En vista a la problemática actual, se considera pertinente los cambios efectuados.

Por lo expuesto, se considera que de las alternativas presentadas, la alternativa 3 es la más adecuada, en vista al escenario desfavorable respecto a la demanda, evitando de esta manera que las tarifas se incrementen, otorgando mayor competitividad a las redes de transporte.

4.3 Opinión de la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión de Telecomunicaciones

Respecto al Servicio de Acceso a Internet de los Proyectos Regionales

FITEL coincide con la opinión del OSIPTEL, respecto a que la alternativa 3 es la más conveniente, debido a que si la institución pública está dispuesta a pagar por mayores velocidades especificadas en la regulación actual debe dárseles esa posibilidad.

Por otro lado, respecto a los componentes considerados para el cálculo de las tarifas tope, señala lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de Regulación
y Asuntos Internacionales de
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Concuerdan con que la salida internacional debe ajustarse al costo actual de acuerdo a la información del mercado USD 11 (sin IGV)
- En el caso de "Otros gastos operativos", consideran que estos no deben sobrepasar los costos considerados en la propuesta "Tarifas tope del servicio de acceso a Internet de los Proyectos Regionales aplicable a Instituciones Públicas" emitidos mediante Resolución N° 004-2015-CD/OSIPTEL. Ello en razón que para el cálculo de los ingresos del proyecto se han considerado las tarifas propuestas en la citada resolución, asimismo sobre la base de dichos ingresos se realizó la evaluación privada y el cálculo del subsidio del proyecto. Por lo que cualquier ajuste que incremente dicho componente debe estar sustentada.
- Respecto a la propuesta de Gilat To Home Perú de incorporar el Margen de Utilidad del 10% como rubros de "Otros costos y gastos", si bien es cierto que este margen inicialmente no estaban considerados en las Tarifas Tope planteadas mediante Resolución N° 0042015-CD/OSIPTEL. Sin embargo, se debe tener en cuenta que al momento de calcular el monto de subsidio de los proyectos regionales, se incorpora la rentabilidad de la empresa. Por tanto, no es razonable incorporar dicha variable en el costo de las tarifas.

Respecto al Servicio de Transporte a Internet de los Proyectos Regionales

FITEL coincide con la opinión del OSIPTEL, respecto a que la alternativa 3 es la más conveniente. Sin embargo indica que se debe ampliar el análisis de la flexibilidad tarifaria, el cual consiste en posibilitar al Concesionario, además de tener la tarifa tope lineal, determinar libremente sus tarifas en función al volumen, plazo de contratación, entre otros; esto en concordancia a la oferta comercial observada por las empresas privadas con redes de fibra óptica. Asimismo, indica que el informe debe incluir el análisis de establecer una empresa comercializadora y la posibilidad de licitar la RDNFO, en caso esta se transfiera al Estado, conjuntamente con la Red de Transporte de los Proyectos Regionales.

V. CONCLUSIONES

En virtud a lo señalado en los apartados precedentes, esta Dirección General concluye en lo siguiente:

Respecto a la Tarifa Tope del Servicio de Acceso a Internet, se considera que de las alternativas presentadas, la alternativa 3, respecto a revisar la tarifa vigente y ampliar la gama de velocidades en la regulación del servicio de acceso a Internet, es la más adecuada ya que podría dar una mejor respuesta a la problemática de fijación de las tarifas para velocidades superiores a 4 Mbps. Sin embargo, se recomienda precisar, tal como se mencionó en el acápite 4.1 del presente informe, algunos aspectos relacionados al cálculo de los costos asociados a la fijación de precios tope de 2Mbps y 4 Mbps.

Respecto a la Tarifa Tope del Servicio de Transporte de Internet, se considera que de las alternativas presentadas, la alternativa 3, respecto a la modificación de la Regla de Ajuste



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de Regulación
y Asuntos Internacionales de
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

de la Tarifa Tope del Servicio de Transporte de Internet, es la más adecuada, la misma que evitaría posibles escenarios donde la demanda disminuya frente a incrementos de la tarifa.

VI. RECOMENDACIONES

En consideración al dinamismo del sector, consideramos que debería analizarse la posibilidad de incorporar que sea factible solicitar de parte la revisión tarifaria.

Atentamente,

Naylamp López Guerrero
Especialista de Telecomunicaciones

Dennis Velasco Gálvez
Coordinador de Estudios Económicos y
Seguimiento de Mercados

Diana Acosta Cueva
Asistente Económico

Ana Cajavilca Gonzales
Asistente Económico

Gislayne Blanco Romero
Asistente Legal

El suscrito hace suyo el presente informe para los fines pertinentes.